

PAGINA	PAGINA
Orden de 27 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria de cobre blister o chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de cátodos y lingotes de cobre.	1577
Orden de 27 de enero de 1968 por la que se concede a «Euredit», de Liberto Moncho Orta, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel edición por exportaciones previamente realizadas de libros.	1577
Circular número 1/1968 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación autorizadas por Decreto-ley 15/1967.	1549
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 10 de enero de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», Mayorista, a «Graficar, S. A.».	1578
Orden de 12 de enero de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a favor de don José Antonio Miguel Moreno, con la denominación de «Viajes Apolo».	1578
Orden de 16 de enero de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geográficas de la denominación «Soto de Viñuelas», solicitada por don Ricardo García Lliberos Fernaud.	1578
Orden de 20 de enero de 1968 por la que se designa el Jurado que habrá de proponer y discernir el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».	1578
Corrección de erratas de la Orden de 11 de diciembre de 1967 por la que se modifica el Tribunal que ha de fallar el «Premio español de Turismo para películas de largo metraje» y se convoca el correspondiente al año 1968.	1579
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Prensa por la que se hace pública la relación de publicaciones periódicas acogidas a las disposiciones del artículo primero del Decreto 2246/1966, de 23 de julio, que determina el Estatuto de las publicaciones de la Iglesia.	1579
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 19 de enero de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada II grupo, número 16 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Francisco Torio Baladrón.	1579
Orden de 19 de enero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionadas amparadas en los expedientes A-VS-117/62, A-VS-67/62, M-VS-1.417/60, MU-VS-1.494/62 y TF-VS-81/58, de don Juan Ríos Herrero, don José Marco Llorens, don Antonio Calzas Rubio, don Alberto Lamamié de Clairac Nicolau y don José Delgado Díaz.	1579
Orden de 19 de enero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionada M-VS-4.227/62, de Los Molinos (Madrid), de doña María Rosa Calonge de la Media; M-VS-2.187/61, de Hoyo de Manzanares (Madrid), de don Manuel Regueira Sedeño; V-VS-34/58, de Valencia, de don Francisco Ripoll Rebollo; GE-VS-26/59, de Ripoll (Gerona), de doña Angela Granatche Manresch; MA-VS-18/64, de Málaga, de don José Luis Domínguez Lledó, y M-VS-2.823/61, de esta capital, de don Valeriano y don Justo Chico Bravo.	1579
Orden de 22 de enero de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada II grupo sita en Getafe (Madrid), al sitio de «El Bercial», de don Angel Sanz Somavilla.	1580
Orden de 22 de enero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionada número 37 de la calle Ferrocarril, de Getafe (Madrid), de don Martín Francisco Vila Gómez, y la sita en la calle de Triana, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), de don Adolfo Tophan Díaz.	1580
Orden de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.	1580
Orden de 27 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido.	1580
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe la composición del Tribunal que habrá de fallar el concurso convocado para la provisión de tres plazas de Perito Agrícola del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica.	1561
Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición directa y libre para la provisión de una plaza de Médico especializado en análisis clínicos del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas, Biológicas y Químicas de la Beneficencia Provincial.	1561
Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia oposición libre para la provisión en propiedad de seis plazas vacantes de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	1561
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir una plaza vacante de Ayudante de Obras Públicas de esta Corporación.	1561
Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de Montes.	1561

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 160/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.*

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles

orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno, antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio

de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La estructura del Ministerio de Obras Públicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, es la siguiente:

**A. ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

- I. Subsecretaría.
- II. Secretaría General Técnica.
- III. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- IV. Dirección General de Obras Hidráulicas.
- V. Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.
- VI. Dirección General de Transportes Terrestres.

**B. ORGANOS CONSULTIVOS Y ASESORES**

- Consejo de Obras Públicas.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.

**C. DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**D. ENTIDADES ESTATALES AUTÓNOMAS**

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
  - Consejo Superior de Transportes Terrestres.
  - Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados.
  - Parque de Maquinaria.
  - Junta de Retribuciones y Tasas.
  - Servicio de Publicaciones.
  - Juntas Administrativas de Obras Públicas de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.
  - Canal de Isabel II.
  - Canal Imperial de Aragón.
  - Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.
  - Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
  - Confederaciones Hidrográficas del Duero, Ebro, Sur de España, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Pirineo Oriental, Segura, Tajo y del Norte de España.
  - Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.
  - Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de Algeciras-La Línea, Alicante, Almería, Barcelona, Gijón-Musel, Puerto y Ría de Avilés, Huelva, Puerto y Ría de Bilbao, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, La Coruña, El Ferrol del Caudillo, La Luz y Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Pasajes, San Esteban de Pravia, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vigo.
  - Comisiones Administrativas de los Puertos de Villagarcía de Arosa, de Santa María y del Puerto y Ría de Pontevedra.
  - Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza.
  - Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE).
- Artículo segundo.—La Subsecretaría está integrada por:
- Uno. La Subdirección General de Régimen Interior, creada por Decreto tres mil sesenta/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, con las Secciones de:
    - Presupuestos y Créditos.
    - Contabilidad.
    - Habilitación-Pagaduría Central.
    - Inmuebles e Instalaciones.
    - Bienes Patrimoniales.

Dos. Las Secciones de:

- Oficialía Mayor.
- Asuntos Generales y Gobierno Interior.
- Personal de Cuerpos del Estado.
- Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social.
- Expropiaciones.
- Central de Recursos.

Tres. Inspección General de Servicios.

Cuatro. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa, adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—La estructura de la Secretaría General Técnica es la siguiente:

Uno. A una de las dos Vicesecretarías Generales Técnicas, creada por Decreto tres mil cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, se adscriben los siguientes Gabinetes:

- Planificación y Estudios Económicos.
- Estadística.
- Organización y Normas Técnicas.
- Relaciones Internacionales.

Dos. A la otra Vicesecretaría General Técnica se adscriben los Gabinetes de:

- Asuntos Generales y Disposiciones.
- Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Biblioteca, Documentación y Archivo General.

Tres. La Oficina de Prensa, directamente dependiente del Secretario General Técnico.

Cuatro. Los Gabinetes y la Oficina de Prensa tienen nivel orgánico de Sección.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales está integrada por:

Uno. La Subdirección General de Estudios y Coordinación, creada por Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, con las Secciones de:

- Gabinete de Estudios.
- División de Planes y Tráfico.
- División de Conservación y Vialidad.
- Contratación y Asuntos Generales.

Dos. La Subdirección General de Proyectos y Obras, creada por Decreto tres mil cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, de la que dependen las Secciones de:

- División de Proyectos.
- División de Construcción.
- División de Materiales.

Tres. El Gabinete Técnico, con categoría de Sección, directamente dependiente del Director general.

Cuatro. Las Jefaturas Regionales de Carreteras siguientes:

- Primera, con sede en Madrid.
- Segunda, con sede en Oviedo.
- Tercera, con sede en Bilbao.
- Cuarta, con sede en Zaragoza.
- Quinta, con sede en Barcelona.
- Sexta, con sede en Valencia.
- Séptima, con sede en Málaga.
- Octava, con sede en Sevilla.
- Novena, con sede en Valladolid.

Artículo quinto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas está integrada por:

Uno. La Subdirección General de Explotación Hidráulica y Coordinación, creada por Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de junio, con las Secciones de:

- Planificación.
- Técnica y Estructuras Hidráulicas.
- Planes Especiales.
- Vigilancia de Presas.
- Servicio Geológico de Obras Públicas.

Dos. La Subdirección General de Fomento Hidráulico, creada por Decreto tres mil cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, de la que dependen las Secciones de:

- Ingeniería Sanitaria y Fluvial.
- Embalses, Centrales y Regadíos.
- Régimen y Aplicaciones.

Tres. La Comisaría Central de Aguas, creada por Decreto de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y asimilada a Subdirección General por Decreto tres mil cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de octubre, de la que dependen las Secciones de:

- Concesiones.
- Explotación.

- Registro de Aguas Públicas, Catálogo de Corrientes e Inventario de Aprovechamientos Hidráulicos.
- Servicios Eléctricos.

Cuatro. Dependen directamente del Director general las Secciones de:

- Gabinete Técnico.
- Contratación.
- Asuntos Generales.

Cinco. Las Comisarias de Aguas siguientes:

- Norte de España, con sede en Oviedo.
- Ebro, con sede en Zaragoza.
- Pirineo Oriental, con sede en Barcelona.
- Júcar, con sede en Valencia.
- Segura, con sede en Murcia.
- Sur de España, con sede en Málaga.
- Guadalquivir, con sede en Sevilla.
- Guadiana, con sede en Ciudad Real.
- Tajo, con sede en Madrid.
- Duero, con sede en Valladolid.

Seis. Los Servicios Hidráulicos siguientes:

- Baleares, con sede en Palma de Mallorca.
- Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de Tenerife.
- Las Palmas, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo sexto.—La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas estará integrada por:

Uno. La Subdirección General de Puertos, creada por Decreto mil ochocientos veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, con las Secciones de:

- Planes y Desarrollo.
- Técnicas de Explotación.
- Concesiones.
- Asuntos Generales.
- Proyectos y Obras.
- Contratación.

Dos. Directamente dependiente del Director general, existe un Gabinete Técnico con categoría de Sección.

Tres. Las Jefaturas de Costas y Puertos siguientes:

- Galicia, con sede en La Coruña.
- Norte, con sede en Bilbao.
- Cataluña, con sede en Barcelona.
- Levante, con sede en Valencia.
- Sur, con sede en Málaga.
- Baleares, con sede en Palma de Mallorca.
- Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Transportes Terrestres está integrada por:

Uno. La Subdirección General de Transportes Terrestres, creada por Decreto doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veinticinco de febrero, con las Secciones de:

- Estudios y Proyectos.
- Construcción.
- Explotación.
- Contratación y Asuntos Generales.

Dos. Dependen directamente del Director general el Gabinete Técnico, con categoría de Sección, y la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios.

Tres. Las Jefaturas Regionales de Transportes siguientes:

- Primera, con sede en Madrid.
- Segunda, con sede en La Coruña.
- Tercera, con sede en Bilbao.
- Cuarta, con sede en Zaragoza.
- Quinta, con sede en Barcelona.
- Sexta, con sede en Valencia.
- Séptima, con sede en Granada.
- Octava, con sede en Sevilla.
- Novena, con sede en Valladolid.
- Décima, con sede en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife.

Cuatro. Las dos Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles, ambas con sede en Madrid.

Artículo octavo.—Las funciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del párrafo segundo del artículo catorce del De-

creto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, serán desempeñadas por la Subsecretaría del Departamento por medio de las unidades administrativas actualmente existentes de Inspección General de Servicios, Secciones de Personal y Sección Central de Recursos.

Las del párrafo primero del apartado c) de dicho artículo serán desempeñadas por las Secciones, de dicha Subsecretaría, de Presupuestos y Créditos, Contabilidad y Habilitación-Pagaduría Central.

De la Sección de Presupuestos y Créditos dependerá la Secretaría y Gestión de la Junta Central de Compras y Suministros del Departamento.

Artículo noveno.—El Parque de Automovilismo y Maquinaria se denominará en lo sucesivo Parque de Maquinaria, pasando a depender de la Subsecretaría del Departamento. El Ministro de Obras Públicas dictará el Reglamento de esta Entidad, reajustando su estructura actual a la nueva competencia.

Artículo diez.—Las funciones a que se refiere el artículo quince del ya mencionado Decreto serán desempeñadas por la Secretaría General Técnica a través de las siguientes unidades administrativas actualmente existentes:

Uno. Las del apartado a) del mencionado artículo, por el Gabinete de Estadística.

Dos. Las del apartado c), por el Servicio de Publicaciones.

Tres. Las del apartado d), por el Gabinete de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

Cuatro. La Sección de Archivo General, actualmente dependiente de la Subsecretaría del Departamento, pasará a depender de la Secretaría General Técnica, con la denominación de Biblioteca, Documentación y Archivo General, y tendrá a su cargo las funciones del apartado b) del artículo citado.

Artículo once.—Uno. El personal funcionario y operario de las Juntas Administrativas de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra del Guadarrama, de la del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona y de la del Nuevo Abastecimiento de Aguas a la Comarca del Gran Bilbao pasarán a integrarse en las Confederaciones Hidrográficas del Tajo, Pirineo Oriental y Norte de España, respectivamente. Una vez reajustadas estas plantillas se dará cuenta a la Comisión Liquidadora de Organismos del personal que no resulte necesario.

Dos. Las consignaciones del Presupuesto del Estado a favor de las Juntas Administrativas del Nuevo Abastecimiento de Aguas a Barcelona y del Nuevo Abastecimiento de Aguas a la Comarca del Gran Bilbao, así como las aportaciones de los Ayuntamientos, Entidades y demás ingresos a favor de aquellas se asignarán a las Confederaciones Hidrográficas del Pirineo Oriental y Norte de España, respectivamente, las que asumirán las obligaciones y derechos, así como los servicios técnicos y económico-administrativos de aquellas Juntas, si bien éstas continuarán con sus actuales funciones informativas, consultivas y de vigilancia.

Artículo doce.—Uno. De las funciones hasta ahora encomendadas a la extinguida Junta Central de Puertos, se atribuyen a los Servicios Centrales de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y a las Jefaturas de Costas de ésta dependientes, que en lo sucesivo pasarán a denominarse Jefaturas de Costas y Puertos, las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo segundo de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de dos de marzo. Las demás funciones enumeradas en el referido artículo se encomiendan a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Dos. La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos prestará su asistencia técnica y económica a las Jefaturas de Costas y Puertos y Organismos Autónomos adscritos a la Dirección General y contará entre sus ingresos con los señalados en el apartado a) del artículo doce de la citada Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y tres.

Tres. El personal de la extinguida Junta Central de Puertos pasará a percibir sus remuneraciones con cargo al presupuesto de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, pasando provisionalmente a prestar sus servicios en las unidades administrativas a las que se han adscrito sus funciones. Una vez reajustadas las plantillas, se dará cuenta a la Comisión Liquidadora de Organismos del personal que no resulte necesario.

Cuatro. Quedan suprimidas las Delegaciones Especiales a que se refiere el artículo sexto del Decreto mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, correspondiendo la recepción de obras portuarias a los Jefes de las Jefaturas de Costas y Puertos.

Artículo trece.—En cada una de las provincias del territorio nacional existirá una Delegación Provincial del Ministerio de

Obras Públicas, que se regirá por lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio. Dichas Delegaciones Provinciales podrán estructurarse en las Secciones y Negociados que aconseje el volumen de sus tareas.

Artículo catorce.—A los efectos de la unificación de las Jefaturas Provinciales de Carreteras y de Transportes Terrestres, a que hace referencia el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, quedan suprimidas las Delegaciones Provinciales de Transportes Terrestres, pasando sus funciones a una unidad administrativa de la respectiva Delegación Provincial del Ministerio.

Artículo quince.—Las Jefaturas Regionales de Carreteras, las de Transportes Terrestres, Jefaturas de Costas y Puertos, Comisaría de Aguas, Servicios Hidráulicos y Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles quedan integrados administrativamente en las Delegaciones Provinciales donde aquéllas tienen su sede.

El Delegado Provincial tendrá a su cargo, además de los servicios generales a que se refiere el citado Decreto mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, la vigilancia en el cumplimiento de las normas dictadas por la Subsecretaría en materia de personal, horario de trabajo, uso de automóviles de servicio, así como el estudio de las necesidades de edificios, locales e instalaciones para las oficinas de los servicios que radiquen en su provincia.

Igualmente asumirá la Delegación Provincial del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para realizar, dentro de las vigentes dotaciones presupuestarias de personal, los reajustes de plantillas y traslados que exija la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a Unidades de nivel de Sección o inferiores se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*CORRECCION de errores del Decreto 3330/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo.*

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1968, páginas 873 a 881, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10. Donde dice: «1.º, 2.º, 3.º, 4.º» debe decir: «1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª».

En el artículo 44, donde dice: «...el 75 por 100 de sueldo personal». Debe decir: «...el 75 por 100 del sueldo personal».

En el artículo 48, número 3, donde dice: «...certificado de antecedentes personales». Debe decir: «...certificado de antecedentes penales».

Artículo 49, número 1, donde dice «...aptos para el reingreso en el Consejo Judicial». Debe decir: «...aptos para el reingreso por el Consejo Judicial».

En este mismo artículo, en el número 2, donde dice: «...el lugar que por antigüedad en la categoría les corresponda». Debe decir: «...el lugar que por antigüedad de servicios en la categoría les corresponda».

Artículo 79. Donde dice: «...por orden de mayor antigüedad en la categoría respectiva». Debe decir: «...por orden de mayor antigüedad de éstos en la categoría respectiva».

*ORDEN de 15 de enero de 1968 por la que se da nueva redacción a determinados apartados de los artículos 15 y 18 de la Orden de 29 de diciembre de 1943 sobre funcionamiento de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1943, por la que se aprobaron las normas de funcionamiento de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, establece en sus artículos 15 y 18, respectivamente, los ingresos con que cuenta y el presupuesto de gastos del referido Organismo.

El tiempo transcurrido desde aquella fecha hace aconsejable revisar, en lo preciso, los citados preceptos, y de acuerdo en lo sustancial con la propuesta formulada por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los apartados A), B), C) y D) del artículo 15 y número 4 del artículo 18 de la Orden de 29 de diciembre de 1943 queden redactados en los siguientes términos:

«Artículo 15. A) Con la cuota de 4.000 pesetas mensuales de cada uno de los Colegios de Madrid y Barcelona.

B) De 1.200 pesetas mensuales de cada Colegio de las demás Territoriales.

C) De 600 pesetas mensuales de cada Colegio de Audiencia Provincial.

D) De 300 pesetas mensuales de cada uno de los Colegios establecidos en Partido Judicial.»

«Artículo 18. Número 4. Gastos de representación a justificar del Presidente de la Junta Nacional y gastos por desplazamiento y hospedaje, igualmente justificados, de los señores Consejeros para asistencia a Juntas, comisiones o inspecciones o cualquier otro servicio que la Junta Nacional les encomiende ausentándose del punto de su residencia.»

La presente Orden producirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

*CORRECCION de errores del Decreto 3148/1967, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas para el ascenso en todos los empleos de los Cuerpos de Sanidad (Sección de Medicina), Jurídico e Intervención de la Armada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 13 de enero de 1968, página 491, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo único.—Cuerpo de Intervención. Donde dice: «... podrán cumplir las condiciones de Coronel en los destinos de segundo Jefe de la Intervención Central e Interventor de la Jurisdicción Central y el de Jefe de la Sección Fiscal de Marina en la Intervención Central de la Administración del Estado», debe decir: «... podrán cumplir las condiciones de Coronel en los destinos de segundo Jefe de la Intervención Central e Interventor de la Jurisdicción Central y el de Jefe de la Sección Fiscal de Marina en la Intervención General de la Administración del Estado».